

COMUNICADO Nº 08/2016:
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3841

Impuesto al Valor Agregado. Régimen General de Retención. Altas y Bajas.

Jurisdicción: Nacional

Organismo: Administración Federal de Ingresos Públicos

Resolución General 3841

Publicación B.O.: 29/03/2016

Vigencia: 01/05/2016

En el día de la fecha AFIP publicó el listado de designaciones y exclusiones del régimen general de retención del impuesto al valor agregado establecido por la R.G. 2.854.

La obligación de actuar como agentes de retención de los contribuyentes incorporados en el día de la fecha **tendrá vigencia a partir del 01/05/2016**; asimismo, quienes hayan resultado excluidos de dicha obligación, deberán actuar como tales hasta el 01/05/2016.

A) CONTRIBUYENTES INCORPORADOS A LA NÓMINA DE AGENTES DE RETENCIÓN:

"30-68932682-6	BODEGAS Y VIÑEDOS HUGO Y EDUARDO PULENTA SA"
"30-62526261-1	COOPERATIVA YERBATERA ANDRESITO LTDA"
"30-51786702-7	COOPERATIVA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SAN ALBERTO LTDA SCL"
"30-99905419-2	IPRODHA"
"30-51091471-2	COOPERATIVA AGRÍCOLA DE LA COLONIA LIEBIG LTDA"
"33-67086939-9	MONDOLO CARLOS ALBERTO MARÍA MONDOLO MARCELO EDUARDO MONDOLO"
"30-70917083-6	OLAM ARGENTINA SA"
"30-66915988-5	SAVANT PHARM SA"
"30-56306145-2	CINTER SRL"
"30-50382642-5	MENARA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA"
"30-99901707-6	MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO"
"30-68141783-0	EMDER ENTE MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN"
"30-70738200-3	CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA"
"30-71038889-6	MENDOZA BIOMÉDICOS SA"
"30-59990459-6	INDUSTRIA ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA SOCIEDAD ANÓNIMA"
"30-67185063-3	AIMURAU SA"

B) CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DE LA NOMINA DE AGENTES DE RETENCIÓN:

"30-64202042-7	IMPORTADORA MEDITERRÁNEA SA"
"30-52179097-7	ESTABLECIMIENTO METALÚRGICO STURAM SA"

C) ACERCA DE LA R.G. (AFIP) 2.854. REGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A continuación se adjunta un esquema general del régimen general de retención establecido por la R.G. 2.854:

✓ **PROVEEDORES DE EMPRESAS. EXPORTADORES. RG (AFIP) 2854**

RÉGIMEN DE RETENCIÓN

Vigente para los pagos que se efectúen desde el 1/7/2010⁽¹⁾

OPERACIONES ALCANZADAS: Venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios efectuadas a empresas que actúan como agentes de retención

OPERACIONES SUJETAS A RETENCIÓN	RETENCIÓN NORMAL CON IMPUESTO DISCRIMINADO	RETENCIÓN SUSTITUTIVA	SUJETOS
	% SOBRE ALÍCUOTA	% SOBRE ALÍCUOTA	
Compraventa de cosas muebles y locaciones [art. 3, inc. c)]			Agentes de retención: Administración Central de la Nación, sus entes autárquicos y descentralizados; las empresas enumeradas en el Anexo I y los exportadores que integran la nómina de los Anexos II y III. Archivo de información sobre proveedores: Los agentes de retención quedan obligados en todos los casos a consultar el "archivo de información sobre proveedores" resultando de aplicación efectiva para las retenciones que se efectúen desde el 1/3/2000, excepto en el caso de los exportadores cuyas operaciones den lugar a acreditación, devolución o transferencia del impuesto facturado, donde la obligación de consultar y retener se estableció desde el 1/9/1999. Las alícuotas establecidas serán sustituidas por el 100% del impuesto facturado en los siguientes casos: 1. Exportadores que paguen facturas iguales o inferiores a \$ 10.000 (incluye todo tipo de tributos, regímenes de retención y/o percepción). 2. Cuando la consulta al "Archivo de Información de Proveedores" registre: - Irregularidades en la cadena de comercialización. - Incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas fiscales y/o previsionales tanto informativas como determinativas. En el caso de haber sido encuadrado en este régimen, permanecerán en él por 3 meses calendario, y en el caso de reincidencia por 12 meses calendario, luego quedarán alcanzados por cualquiera de los regímenes establecidos. Pasibles de ser retenidos: Los proveedores de las empresas que actúan como agentes de retención por las ventas, obras, locaciones o prestaciones que efectúen con dichas empresas, siempre que sean: - responsables inscriptos en el IVA, o - sujetos no categorizados ⁽²⁾ Excluidos de la retención: Los mismos agentes de retención, los sujetos pasibles de retención de las RG (AFIP) 1105, RG (DGI) 4131 y RG (AFIP) 2300, las compraventas de frutas, legumbres y hortalizas, frescas, refrigeradas o congeladas, de animales vivos de la especie bovina y de carnes y despojos comestibles de la misma especie, frescos, refrigerados o congelados, y todos aquellos enumerados taxativamente en la RG (AFIP) 2854, art. 5
Construcciones sobre inmueble ajeno con aporte de materias primas. Obras sobre inmueble propio [art. 3, inc. b)]	50%	100%	
Operaciones alcanzadas por la alícuota diferencial aplicable a las ventas y locaciones de diarios, revistas y publicaciones periódicas y las locaciones de espacios publicitarios en los mismos -L. 26982-			
Conceptos que se encuentren gravados con una alícuota equivalente al 50% de la establecida en el primer párrafo del art. 28 de la ley excepto que se trate de las operaciones alcanzadas por la alícuota diferencial aplicable a las ventas y locaciones de diarios, revistas y publicaciones periódicas y las locaciones de espacios publicitarios en los mismos -L. 26982-	80%	100%	
Locaciones o prestaciones de servicios no comprendidas en los puntos anteriores	80%	100%	

Retención normal sin impuesto discriminado:

En los casos en que no se encuentre discriminado el impuesto en la factura o documento equivalente, la retención se determinará aplicando los porcentajes establecidos precedentemente (50%, 80% y 80%), para los casos de retención normal con impuesto discriminado, sobre el impuesto al valor agregado contenido en la factura o documento equivalente calculado de la forma que se indica a continuación:

$$\text{Importe del IVA contenido en la factura o documento equivalente} = \text{Importe de la operación} \times \frac{\text{Alícuota de IVA}}{100 + \text{alícuota de IVA}}$$

Cuando el importe total consignado incluya además otros conceptos que no integren el precio neto gravado, el importe atribuible a esos conceptos deberá detraerse del precio total y deberá dejarse expresa constancia de la misma en la documentación correspondiente. En caso de no dejar la citada constancia, la retención se practicará sobre el importe total consignado en el respectivo comprobante.

Cuando se trate de operaciones alcanzadas por la alícuota diferencial aplicable a las ventas y locaciones de diarios, revistas y publicaciones periódicas y las locaciones de espacios publicitarios en los mismos -L. 26982- en las cuales la alícuota aplicable se fija en función de los importes de facturación, al solo efecto de la aplicación de la fórmula citada, en la factura o documento equivalente deberá exteriorizarse de manera inequívoca la alícuota utilizada para la determinación del importe total de la operación.

Dirección URL: <http://www.afiproweb.gov.ar>

(1) Con anterioridad las presentes disposiciones se encontraban contenidas en la RG (AFIP) 18 (BO: 23/9/1997)

(2) Se debe entender por sujetos no categorizados a aquellos que no acrediten, mediante la respectiva constancia, su calidad de responsables inscriptos, exentos o no alcanzados, con relación al IVA, o su condición de pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado (RS)

CARACTERÍSTICAS - OBSERVACIONES

El régimen de retención resulta de aplicación respecto de todas las operaciones que por su naturaleza puedan dar lugar al crédito fiscal de cosas muebles que realicen las empresas incluidas en el régimen. Y también para todas las locaciones y prestaciones de servicios efectuadas a dichas empresas

El régimen procederá únicamente cuando el cálculo del porcentaje de la retención sobre el precio neto de venta supere el importe mencionado para el caso de los responsables inscriptos en el IVA

IMPORTE MÍNIMO A RETENER PARA LOS RESPONSABLES INSCRIPTOS: \$ 160

Vencimiento general: Las retenciones deberán ingresarse conforme al procedimiento, plazos y demás condiciones previstos por el SICORE (Sistema de Control de Retenciones).